JAN 13 '21 AM 8:48
JUZG 31 LABORALCTOBOG

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

1151

Bogotá D.C., 04 de enero de 2021

BZ 2020_11690985

SEÑORES

1151 **JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTA**
CALLE 14 N° 7-36, PISO 22
BOGOTA D.C

Radicado:	Requerimiento 11001310503120180058700
Ciudadano:	**MIGUEL ANTONIO CARDENAS PUENTES**
Identificación:	Cédula de Ciudadanía No. 19106293
Tipo de Trámite:	Correspondencia

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones–COLPENSIONES. En atención al requerimiento es pertinente informarle que verificadas las bases de datos de Colpensiones, se observa que se generó la resolución SUB231452 del 28/10/2020 y su correspondiente notificación.

Por lo tanto, en respuesta a su requerimiento adjuntamos copia de la resolución SUB231452 del 28/10/2020 y su correspondiente notificación.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

SANDRA HERRERA HERNÁNDEZ
Directora de Atención y Servicio
Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES
Proyectó: JEST Reviso: DCL

Colpensiones

1151

Bogotá D.C., 06 de Enero de 2021 **BZ2020_10952265_10**

1151

Señor (a)
NELSON PAEZ HERNANDEZ
CRA 7 ESTE 90 46 SUR
BOGOTA D.C - BOGOTA D.C

Referencia: **Notificación por aviso SUB231452 DEL 28 OCTUBRE DE 2020**
Ciudadano: **NELSON PAEZ HERNANDEZ**
Identificación: **Cédula de ciudadanía 19106293**

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud en la referencia, le informamos que emitió Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral **SUB231452 DEL 28 OCTUBRE DE 2020**, mediante el cual se estableció el porcentaje de pérdida de capacidad laboral del afiliado, la fecha de estructuración y el origen de las patologías. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino; en virtud del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Enterado de su contenido, se informa que procede manifestación de inconformidad, la cual se debe interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 142 del Decreto 019 de 2012.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio
Anexo: Copia de acto administrativo SUB231452 DEL 28 OCTUBRE DE 2020

1151

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 231452

RADICADO No. 2020_10952265_10-2019_ 28 OCT 2020

1151

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (VEJEZ – CUMPLIMIENTO SENTENCIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 10908 del 25 de marzo de 2011, emitida por el Instituto de Seguro Social se Negó el reconocimiento de una Pensión de VEJEZ al señor **PAEZ HERNANDEZ NELSON,** identificado con CC No. 19,106,293, por no cumplir los requisitos de semanas requeridas para el reconocimiento.

La anterior resolución fue confirmada por la resolución VPB No. 23518 del 10 de diciembre de 2014.

Mediante resolución SUB No. 331322 del 27 de diciembre de 2018, en cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA – SALA LABORAL dentro del proceso con radicado No. 2016 – 623 se reconoce pensión de vejez a favor del señor **PAEZ HERNANDEZ NELSON,** ya identificado a partir del 1 de junio de 2014 en cuantía de $616,000, reconociendo los siguientes conceptos:

- La suma de $23.742.899 ordenada judicialmente por concepto de retroactivo pensional causado entre el 01 de junio de 2014 hasta el 28 de febrero de 2017.

- La suma de $16.752.074 por concepto de retroactivo causado entre el 01 de marzo de 2017 hasta el 30 de Diciembre de 2018 (día anterior al ingreso en nómina de la prestación) por mesadas ordinarias.

- La suma de $1.518.959 por concepto de retroactivo causado entre el 01 de marzo de 2017 hasta el 30 de Diciembre de 2018 (día anterior al ingreso en nómina de la prestación) por mesadas adicionales.

SUB 231452
28 OCT 2020

1151

- La suma de $22.451.707 por concepto de intereses de mora causados entre el 7 de enero de 2015 al 30 de Diciembre de 2018 (día anterior al ingreso en nómina de la prestación).

El señor PAEZ HERNANDEZ NELSON, ya identificado falleció el 24 de julio de 2020 según registro de defunción y retirado de nomina de Colpensiones a partir del 18 de agosto de 2020.

Que el 28 de agosto de 2019 allegan copia del fallo judicial proferido por el JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA – SALA LABORAL dentro del proceso con radicado No. 2016 – 623 el cual ordenó el reconocimiento de la pensión de vejez del señor PAEZ HERNANDEZ NELSON, ya identificado y se presentó ejecución de la sentencia a través.

Que mediante sentencia del 07 de febrero de 2017, el JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, dentro del proceso con radicado No. 2016 - 623, resolvió lo siguiente:

PRIMERO: CONDENAR A COLPENSIONES a reconocer y cancelar la Pensión de Vejez a favor del señor NELSON PAEZ HERNANDEZ a partir del día 01 de junio de 2014 en Cuantía de un salario S.L.M.V.

SEGUNDO: CONDENAR A COLPENSYONES a reconocer y cancelar el retroactivo pensional a favor del señor NELSON PAEZ HERNANDEZ en cuantía de $23.742.899 liquidado entre el día 1 de Junio de 2014 al 28 de febrero de 2017.

TERCERO: CONDENAR A COLPENSIONES a reconocer y cancerar los intereses moratorios a favor del señor NELSON PAEZ HERNANDEZ sobre la tasa más alta vigente a partir del 08 de noviembre de 2014.

CUARTO: CONDENAR A COLPENSZONES por Concepto de costas procesales en cuantía de medio S.M.L.M.V.

Que el día 11 de julio de 2018, mediante sentencia de segunda instancia el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA – SALA LABORAL modificó la sentencia de primera instancia, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral 3. de la sentencia proferida por el Juez 31 Laboral del Circuito de Bogotá, del 7 de febrero de 2017, en el sentido de reconocer los intereses moratorios de que trata el articulo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 7 de enero de 2015 hasta cuando se cancele el total de la obligación, sobre todas y cada una de las mesadas adeudadas desde 1 de Junio de 2014 y hasta cuando sea Incluido en nómina de pensionados, conforme a las consideraciones dadas en precedencia.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todo Po demás la sentencia proferida por el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá, el 7 de febrero de 2017.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS en esta instancia a la parte demandante.

SUB 231452
28 OCT 2020

Que el (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s).

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Unica de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales – Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).

- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.

Que el día 28 de octubre de 2020 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 2018 – 587, iniciado a continuación del ordinario con el radicado No. 2016 - 623, y en especial se evidencia del título judicial No.400100006872169 del 19 de octubre de 2018 por valor de $368.858,00 el cual corresponde a las costas del proceso ordinario.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 14 de marzo de 2019, mediante el cual se libró mandamiento por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.

- Auto del 18 de noviembre de 2019 mediante se declaró el pago parcial de la obligación y se ordenó continuar con la ejecución de la obligación por la suma de $641.000 por concepto de saldo insoluto de intereses de mora, se ordenó la entrega del título judicial No.400100006872169 y se condenó en costas del proceso ejecutivo por valor de $100.000.

- Auto del 02 de diciembre de 2019, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas del ejecutivo por valor de **$100.000**.

- Liquidación del crédito por valor de $741.000, por concepto de saldo insoluto de intereses de mora y costas del proceso ejecutivo.

- Auto del 14 de octubre de 2020, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

Por lo anterior se procede a dar cumplimiento a lo indicado en el proceso ejecutivo, de conformidad con las Directrices dadas por esta Gerencia, la

SUB 231452
28 OCT 2020

1151

Gerencia Nacional de Doctrina, y la Gerencia Nacional de Defensa Judicial en la circular interna BZ_2014_10337829 del 11 de Diciembre de 2014, donde se estableció lo siguiente:

> ***4. Conclusiones***
>
> *I. Las órdenes proferidas en las providencias judiciales dictadas en el curso de un proceso ejecutivo son de obligatorio cumplimiento con el fin de evitar el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y de los dineros depositados en las cuentas bancarias de Colpensiones.*
>
> *II. Para dar cumplimiento a las providencias judiciales proferidas dentro del proceso ejecutivo, independientemente de que la liquidación y los valores varíen a lo determinados y/o pagado por Colpensiones, deberán seguirse los siguientes criterios:*
>
> - *Si se encuentra en firme la (s) providencia (s) judicial (es) y en esta se lleva a cabo la liquidación de la obligación adeudada por Colpensiones con una fórmula diferente a la utilizada en su momento por la entidad, habrá lugar a expedir un nuevo acto administrativo en el que se ordene el pago de las diferencias generadas en cumplimiento de las providencias judiciales proferidas.*
> - *Si no se encuentra en firme la (s) providencia (s) judicial (es), deberá remitirse el caso a la Gerencia Nacional de Defensa Judicial para el inicio o continuación de la actividad judicial de defensa y contradicción.*

Que a través del Instructivo No. 12 emitido por la Gerencia Nacional de Reconocimiento el día 27 de mayo de 2016, teniendo en cuenta lo establecido en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se dispuso que:

> *"Para dar fin a una actuación administrativa, las entidades están en la obligación de emitir decisiones que resuelvan todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.*
>
> *Así mismo, en cumplimiento de los principios del debido proceso y de publicidad, las actuaciones administrativas deben ser adelantadas de conformidad con las normas de procedimiento, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, y la administración está en la obligación de dar a conocer los actos, contratos y resoluciones mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que para esos efectos dispone la ley".*

Que es procedente Reconocer Post-Mortem las condenas y ordenar el pago de las mismas a favor de los herederos, que este trámite es inherente a Nomina y debe ser radicado en un Punto de Atención de COLPENSIONES PAC, adelantado los siguientes pasos:

> *1.- Descargar el formulario de novedades de pensionado y/o beneficiario, o reclamarlo en cualquier Punto de Atención Colpensiones a nivel nacional.*
> *2.- Presentar el documento de identificación original en cualquier Punto de Atención Colpensiones a nivel Nacional y recibir asesoría para la radicación de documento.*

SUB 231452
28 OCT 2020

3.- Radicar el formulario debidamente diligenciado, anexando los documentos requeridos en los Puntos de Atención Colpensiones a nivel nacional
4.- Presentar aclaraciones o correcciones en caso en que sean requeridas, en los Puntos de Atención Colpensiones a Nivel nacional.
5.- Notificarse del Acto Administrativo en el Punto de Atención Colpensiones donde se radico la solicitud.

Que para cumplir con lo anterior deberá presentar los siguientes documentos:

1.- Registro civil de defunción del pensionado o beneficiario fallecido con fecha de expedición no mayor a 3 meses.
2.-Carta de autorización de los herederos a uno solo de ellos para que efectué el trámite y el cobro.
3.- Si es tercero autorizado, carta de autorización con las facultades especificas, cedula de ciudadanía del autorizado y de quien otorga ampliada al 150% del tamaño original.
4.- Declaración expresa donde conste que son los únicos herederos del fallecido.
5.- Registro civil de nacimientos del (los) beneficiario (s) si nació después del 5 de Junio de 1938, o partida eclesiástica de bautismo, si nació antes de Junio 15 de 1938 con fecha de expedición no mayor a 3 meses.
6.- Poder debidamente conferido, cedula de ciudadanía del apoderado y de quien otorga poder, ampliada al 150% del tamaño original y tarjeta profesional del abogado. (En el caso en que la solicitud sea realizada por el intermedio de apoderado)
7.- Formulario para novedades de pensionados y/o beneficiario.
8.- En caso de superarse la cuantía de $63.656.530 (CARTA CIRCULAR 67 del 08 de octubre de 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia que rige desde el 1 de octubre de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2021) se requiere aportar la sentencia del juicio de sucesión.

Que por lo anterior, con el presente acto administrativo se reconoce PAGO UNICO constituido a favor de los posibles herederos del señor **PAEZ HERNANDEZ NELSON,** ya identificado comprendido por:

a. La suma ordenada en el fallo judicial de **$641.000** por concepto de saldo insoluto por intereses de mora.

Los citados valores serán objeto de estudio definitivo y aplicación del término de prescripción por parte de la Dirección de Nomina de Pensionados, al momento de conocer el trámite de pago a herederos.

El presente Acto Administrativo se remitirá a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho del ejecutivo.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Son disposiciones aplicables: JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE

SUB 231452
28 OCT 2020

BOGOTA – SALA LABORAL y C.P.A.C.A.

1151

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado dentro del proceso ejecutivo tramitado ante el JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y en consecuencia liquidar PAGO UNICO INSOLUTO por intereses moratorios a favor de los posibles herederos del señor **PAEZ HERNANDEZ NELSON,** quien en vida se identificó con CC No. **19,106,293,** en los siguientes términos y cuantías:

Concepto retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	**VALOR**
Pago ordenado Sentencia	$641,000.00
Valor a Pagar	$641,000.00

Parágrafo 1: Los valores liquidados en cumplimiento del fallo judicial deberán ser reclamados por los pretendidos herederos del señor **PAEZ HERNANDEZ NELSON**, ya identificado, a través del procedimiento de pago a herederos.

Parágrafo 2: Los Valores liquidados en este artículo, están condicionados al estudio definitivo, a la aplicación del terminó de prescripción y al trámite de pago a herederos de competencia de la Dirección de Nomina de pensionados.

ARTÍCULO SEGUNDO: El pago del presente retroactivo esta condicionado al trámite de pago a herederos de competencia de la Dirección de Nomina de Pensionados.

ARTÍCULO TERCERO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No 2016 – 623 tramitado ante JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA – SALA LABORAL, autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo, así como para que se radiquen las actuaciones pertinentes del proceso ejecutivo de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO QUINTO: Declarar que las costas procesales ordenadas dentro del JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA – SALA LABORAL,

SUB 231452
28 OCT 2020

ya se encuentra cubierto en virtud del pago del título judicial No. 400100006872169 dentro del proceso ejecutivo No. 2018 – 587, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese a los posibles herederos del señor **PAEZ HERNANDEZ NELSON**, haciéndole(s) saber que contra este acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución de sentencia judicial de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA Mª ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

JOHN ALFREDO ROZO SUAREZ

LORENA KATERINE BELTRAN BOHORQUEZ
ANALISTA COLPENSIONES

COL-SOB-03 507,2

1151